

RESOLUCIÓN No 439 - 4962 13 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 029-2018

Deudor: **TELECOS COLOMBIA SAS, NIT 900.581.137-7**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 19 de julio de 2018, éste Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **TELECOS COLOMBIA SAS**, identificado con NIT **900.581.137-7**, respecto de la obligación contenida en la Resolución 2480 del 30 de noviembre de 2016, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.343.726).

Que mediante Resolución No. 10116 del 13 de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la **TELECOS COLOMBIA SAS**, identificado con NIT **900.581.137-7**, por la deuda establecida en la Resolución 2480 del 30 de noviembre de 2016, la cual asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.343.726), más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado el 26 de diciembre de 2018, según guía RA058382833 CO expedida por la empresa de correspondencia 472.

Que mediante Auto de fecha 31 de enero de 2019 se ordenó abrir la investigación de bienes del deudor.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **TELECOS COLOMBIA SAS**, identificado con NIT **900.581.137-7**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la sanción administrativa impuesta mediante la Resolución 2480 del 30 de noviembre de 2016, por concepto de multas Mintic.

4962 13 JUN 2019

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la **TELECOS COLOMBIA SAS**, identificado con NIT **900.581.137-7**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor-Sede la Dirección General

13 JUN 2019

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina GJC. 60

PUBLICA